



**RESOLUCIÓN NÚM. 2023-16**

**PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE INICIAL DEL MARBETE DIGITAL**

**YO, EILEEN M. VÉLEZ VEGA**, Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades y poderes que me confiere la Ley Núm. 6 de 24 de julio de 1952, según enmendada, el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, efectivo el 2 de enero de 1973, y las reglas, reglamentos y resoluciones adoptados a su amparo,

**EXPONGO**

**POR CUANTO:** El Artículo II del Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, constituye al Departamento de Transportación y Obras Públicas, como el organismo central para la planificación, la promoción y la coordinación de la actividad gubernamental en el campo de la transportación. Así también, faculta al Departamento a formular la política pública sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Gobierno de Puerto Rico, y a implementar la misma. Así también, por virtud de dicho Artículo II, el Departamento tiene la encomienda de hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en cuanto a programas, proyectos, o cualesquiera otras medidas para satisfacer las necesidades del país en cuanto a servicios y facilidades de transportación.

De igual forma, el Departamento es responsable de planificar y fomentar el desarrollo de un sistema de transportación integrado, eficiente y seguro que propicie el desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su disfrute. También, tiene a su cargo la evaluación y el estudio constante, de los problemas de transportación y la efectividad de los programas y proyectos que se desarrollen para resolverlos; así como la administración de los programas gubernamentales de transportación.

**POR CUANTO:** El Artículo 27.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece que será política pública del Departamento de Transportación y Obras Públicas el continuo mejoramiento de sus sistemas de informática. Además, ordena al Departamento evaluar continuamente las alternativas tecnológicas disponibles para agilizar los trámites que le han sido encomendados en esta Ley de manera que se logren reducir los gastos del Departamento mientras se logra prestar servicios más rápidos y eficientes a la ciudadanía. Así también, faculta a la Secretaria para que, según lo permitan los recursos fiscales, pueda entrar en todos aquellos convenios, acuerdos o alianzas que sean necesarios para modernizar, agilizar y mejorar los servicios que el Departamento provee a la ciudadanía, incluyendo, sin limitarse, incorporar nuevas tecnologías para el cobro de multas, mejorar sus bases de datos, facilitar la cooperación con el Departamento de Seguridad Pública, expandir los servicios disponibles a través del portal cibernético, e incorporar el uso de aplicaciones para teléfonos móviles, entre otros.

**POR CUANTO:** La Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", promulgó como política pública del Gobierno la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación.

**POR CUANTO:** El Artículo 10 de la Ley 151, *supra*, establece que los ciudadanos tendrán derecho a tener disponible a través de la internet información gubernamental y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos.

**POR CUANTO:** El Hon. Gobernador de Puerto Rico, Pedro R. Pierluisi Urrutia, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-007, dispuso como prioridad la automatización y digitalización de los procesos, trámites, y servicios gubernamentales en áreas claves para beneficio público, como permisos, servicios sociales, seguridad, trámites contributivos, salud, educación, transportación, agricultura y contratación gubernamental.

**POR CUANTO:** La Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", decretó como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad.

**POR CUANTO:** El Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22, *supra*, dispone que todo vehículo de motor que transcorre por las vías de Puerto Rico debe pagar derechos anuales. Como evidencia de pago, se otorga un marbete (pegatina o sello) que se adhiere al cristal delantero del vehículo (parabrisas), o en la tablilla en el caso de motoras y arrastres.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.78 de la Ley 22, *supra*, define el "Permiso de vehículo de motor o arrastre", como el certificado de inscripción de un vehículo de motor o arrastre, expedido por el Secretario, autorizando a un vehículo de motor o arrastre a transitar por las vías públicas de Puerto Rico. Sólo se exhibirá en el vehículo de motor un (1) marbete durante el año de vigencia del pago de derechos.

**POR CUANTO:** Es necesario y conveniente facilitar los procedimientos de marbete en los vehículos de motor, y se continúe desarrollando una política de digitalización, donde la tecnología electrónica sea la base para lograr el objetivo de eficiencia, rapidez y ahorro, así como garantía de transparencia.

**POR CUANTO:** La colocación del marbete en un lugar visible del vehículo tiene como objetivo validar visualmente que dicho vehículo tiene una licencia para transitar en las vías públicas y que ha pagado los derechos anuales correspondientes. Con el proyecto de Marbete Digital se integra la tecnología y se agilizan los procedimientos de validación, y a su vez, se facilitan los procesos que deben efectuar los ciudadanos al pagar los derechos anuales de sus vehículos.

**POR CUANTO:** El propósito del Marbete Digital es asociar un número de identificador único, el cual se encuentra en un sello ("*tag*"), a un vehículo único. Todos los vehículos de motor deberán contar con un sello permanente, sin necesidad de hacer cambios cada año. El dueño registral de cada vehículo continuará siendo el responsable conforme a la Ley 22, *supra*, de pagar los derechos anuales. Con el marbete digital se podrá asociar el número de sello, a través de CESCO Digital.

**POR CUANTO:** En cumplimiento con nuestro compromiso a la ciudadanía, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ha coordinado de manera prioritaria, dentro de nuestros deberes

ministeriales, que conjunto con la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), se maximicen nuestros recursos tecnológicos y podamos lograr un sistema de marbete digital, que redunde en beneficio para Puerto Rico, al igual que lo ha hecho la implementación y desarrollo de CESCO digital.

**POR TANTO:** Yo, Eileen M. Vélez Vega, Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo, **RESUELVO:**

1. Que el Marbete Digital aplicará a los vehículos de motor livianos y motoras.
2. A partir del 1 de agosto de 2023, comenzará la implementación de la fase inicial de registro del Marbete Digital.
3. La fase inicial de registro del Marbete Digital aplicará a las motoras y a los vehículos de motor livianos, exceptuando aquellos cuyo dueño registral sea una persona jurídica y los sujetos a un contrato de arrendamiento financiero también conocidos como "lease".
4. Que la implementación de la fase inicial de registro del Marbete Digital consistirá en lo siguiente:
  - a. El uso del sello electrónico de peaje como Marbete Digital requiere que todos los dueños registrales de vehículos elegibles registren su sello, el cual es un número de identificación único, y lo enlacen a su vehículo en su cuenta de CESCO Digital. Las personas que poseen un sello electrónico de peaje podrán registrar el mismo sin necesidad de adquirir un sello electrónico de peaje nuevo.
  - b. Para registrar el sello electrónico antes del proceso de renovación, el dueño registral del vehículo deberá utilizar CESCO Digital, de lo contrario el sello será registrado durante el proceso de renovación de marbete. El registro del sello como Marbete Digital se realizará a través de CESCO Digital. El dueño registral del vehículo que durante la fase inicial de registro no posea sello electrónico de peaje, podrá adquirirlo sin costo al momento de la renovación de su marbete en los puntos de ventas autorizados por el Departamento de Hacienda para vender marbetes.
  - c. El usuario de CESCO Digital podrá desvincular un sello de peaje que haya sido registrado como Marbete Digital de su vehículo, sólo durante el periodo de registro o en situaciones en las que se haya ingresado un sello de peaje incorrecto durante el proceso de registro. El sello de Marbete Digital no debe ser removido del vehículo. El dueño registral no debe desvincular el sello si traspasa el vehículo porque, el sistema automáticamente se lleva el Marbete Digital en el proceso de traspaso.
  - d. El dueño registral del vehículo, como usuario de CESCO Digital deberá desvincular un sello de peaje que está siendo utilizado para esos propósitos de su cuenta de AutoExpreso, aunque haya sido registrado en el Marbete Digital de su vehículo. Esto se realizará en casos de transferencia mediante venta o concesión de un vehículo.
  - e. El registro del sello tiene el único propósito de vincular el número de Marbete Digital al vehículo, sin implicar la creación o conexión de una cuenta de peaje en el Sistema de AutoExpreso. Cualquier gestión relacionada con los peajes deberá realizarse directamente a través del sistema de AutoExpreso, ya sea a través de su sitio web, la aplicación móvil o visitando sus oficinas.
  - f. Durante la fase de registro, es importante que el marbete de pegatina vigente no se remueva del vehículo hasta la fecha de vencimiento. Es decir, sólo podrá removerse cuando expire la vigencia anual del marbete de pegatina.

6. Las personas jurídicas que sean dueños registrales de vehículos no podrán participar de la fase de registro de sello electrónico como Marbete Digital. Los sellos para los vehículos que pertenezcan a personas jurídicas serán registrados como Marbete Digital durante el proceso ordinario de renovación de los derechos anuales en los puntos de ventas autorizados por el Departamento de Hacienda para vender marbetes.
7. El procedimiento para el registro del sello electrónico de un vehículo sujeto a un contrato de arrendamiento financiero, también conocidos como "lease", será el que establezca el acreedor financiero, el cual debe ajustarse a los procesos establecidos para la implementación del Marbete Digital.
8. Esta Resolución es efectiva inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 01 de agosto de 2023.



EILEEN M. VÉLEZ VEGA

Secretaria

Departamento de Transportación y Obras Públicas

CERTIFICO:



Gian García García  
Asesor Legal General